030

Expte. N° 100-0382-04'
Gobernación- Ente Provincial Regulador
de la Energía. - S/La intervención de la
Asesoría Letrada de Gobierno.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE LA ENERGIA:

Se receptan en esta Asesoría Letrada de Gobierno los presentes actuados originados en la interpretación de la función de control interno que cabría a la Contaduría General de la Provincia respecto de los actos emanados del Ente Provincial Regulador de la Electricidad en su faz económica-financiera.

Puntualiza el E.P.R.E. lo resuelto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en Acta Acuerdo N° 488/03 que no aprueba la legalidad de la percepción e inversión de los caudales públicos realizados en la Cuenta General Ejercicio Fiscal 2001, en contraposición a su anterior decisión dada en Acta Acuerdo N° 479/03 que aprobó originariamente la Cuenta General Ejercicio 2000.

Incluso que por Acta Acuerdo N° 485/03, el Organo resolvió que la aprobación de la Cuenta General Ejercicio Fiscal 2000 se realizaba con la salvedad de que no se había dado cumplimiento a lo resuelto en el Acta Acuerdo N° 378/99 en cuanto que el E.P.R.E. está sujeto al control interno de Contaduría General de la Provincia. Refiere también a que las Cuentas de los Ejercicios 1996; 1997; 1998 y 1999 fueron aprobadas por el Tribunal de Cuentas sin inconvenientes, sin la participación de Contaduría General de la Provincia en las gestiones internas del Ente.

Sobre la temática Asesoría Letrada de Gobierno tuvo oportunidad de expedirse en Dictamen N° 171/99 que aquí en copia, a fs. 9/16, se acompaña, habiéndose estimado en la oportunidad la necesaria intervención de Contaduría General de la Provincia en la función de control interno de la gestión económica-financiera del Ente regulador referido, y en actividad coordinada con la Auditoría prevista por el art. 61° del Decreto N° 387/96.

El criterio allí esbozado, en opinión emitida por el entonces Señor Asesor Letrado de Gobierno interviniente, en orden a las consideraciones doctrinarias y de Derecho plasmadas, no ameritan variante de nuestra parte manteniendo los conceptos vertidos.

Por lo que, la conclusión allí arribada en torno a la necesariedad de la intervención de Contaduría General de la Provincia, coordinándose el actuar con el de la Auditoría interna designada en el E.P.R.E., la mantenemos en tanto que es ese el Organo del Estado competente para ejercer el control interno de la hacienda pública, examinando los libros y documentación de toda Entidad que administre la percepción o inversión de fondos públicos, en el caso, lo que se calificó como "hacienda anexa" integrante de la "hacienda del Estado".

En consecuencia, sobre la cuestión que se requiere opinión reiteramos por sus fundamentos, los conceptos vertidos en el Dictamen N° 171/99 que aquí damos por reproducidos.

Agregamos a lo expuesto que el Tribunal de Cuentas en ejercicio de su competencia dada por la Constitución de la Provincia, la Ley N° 5821 y modificatorias, y su Reglamento Interno, emite sus Acuerdos de observancia obligatoria para los Organismos administrativos y Empresas Públicas, en el exámen, aprobación o desaprobación de las Cuentas Generales de Ejercicio, que exceden toda participación de esta Asesoría Letrada de Gobierno circunscripto su accionar a las previsiones de la Ley N° 5557, de allí que lo resuelto por aquel Organismo no resulta materia de opinión de nuestra parte por ende apoyatura técnico-legal para que el E.P.R.E. aiuste su accionar. Ente que cuenta con su área de asesoramiento jurídico que de hecho se ha expedido sobre la temática, y está habilitado para la adopción de la decisión que analice conveniente en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley N° 6668.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 0 4 MAY 2004

THE WAR

Dr. VION CARLOS CORIA

ASESOR LETRADO ADSCRIPTO

AZESORÍA LETRADA DE BOBTERMO